

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2644
(22 DE AGOSTO DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3617 de diciembre 07 del 2021, esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado “Lote Rural Las Brisas”, con matrícula inmobiliaria No. 204-17238 y código catastral 4179700000000011014400000000 ubicado en la vereda La Esperanza en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, fuente hídrica denominada Río Pacarní, para el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 819575, Y: 781814 a 1140 m.s.n.m., para ser destinado a uso agrícola en un caudal total de **1,4 L/seg**. Acto administrativo notificado personalmente el día 21 de diciembre del 2021, quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de enero del 2022.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E4780 de febrero 24 del 2025, el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, solicita la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante Resolución No. 2534 de agosto 14 del 2025, esta Dirección Territorial, resuelve aceptar la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 3617 de diciembre 07 del 2021. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 14 de agosto del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E12814 de mayo 19 del 2025 el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S13986 de mayo 22 del 2025, notificado electrónicamente el día 22 de mayo del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E14390 de junio 05 del 2025 y VITAL No. 310000489767525001, el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Esperanza del municipio de Tesalia, correo electrónico yagueyesica31@gmail.com y contacto No. 3153378481, solicitó ante esta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Río Pacarní y Zanjón Las Flores para ser destinado a los siguientes usos: pecuario y agrícola, actividad a desarrollarse en el predio rural denominado “Lote 1 Las Brisas” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-17238 y código catastral No. 4179700000000011014400000000, ubicado en la Inspección de Pacarní (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante) en el que autoriza la notificación electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Certificado de Libertad y Tradición, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de \$567.489 realizado el día 24 de mayo del 2025.

Que, mediante Auto No. 021 de junio 17 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado el día 18 de junio del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S16809 de junio 18 del 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 18 de junio del 2025.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM www.cam.gov.co, fecha de publicación 18 de junio del 2025 y fecha de despublicación 26 de junio del 2025, certificado de fecha 27 de junio del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de junio del 2025 y desfijado el 04 de julio del 2025, con constancia de publicación del 07 de julio del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E16378 de julio 04 del 2025, la alcaldía del municipio de Tesalia remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 18 de junio del 2025 y desfijado el 01 de julio del 2025

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 070 de agosto 14 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 10 de julio del 2025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para llegar al predio denominado predio rural denominado Lote Las Brisas, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el municipio de Tesalia, posteriormente se toma la vía que conduce al Centro Poblado de Pacarni, una vez en este se toma la vía que conduce hacia el municipio de Iquira, en una distancia aproximada de 3.5 kilómetros donde se sigue por un portón metálico sobre la margen derecha de la vía, continuando por vía privada que conduce al predio, el cual se localiza en las siguientes coordenadas planas:

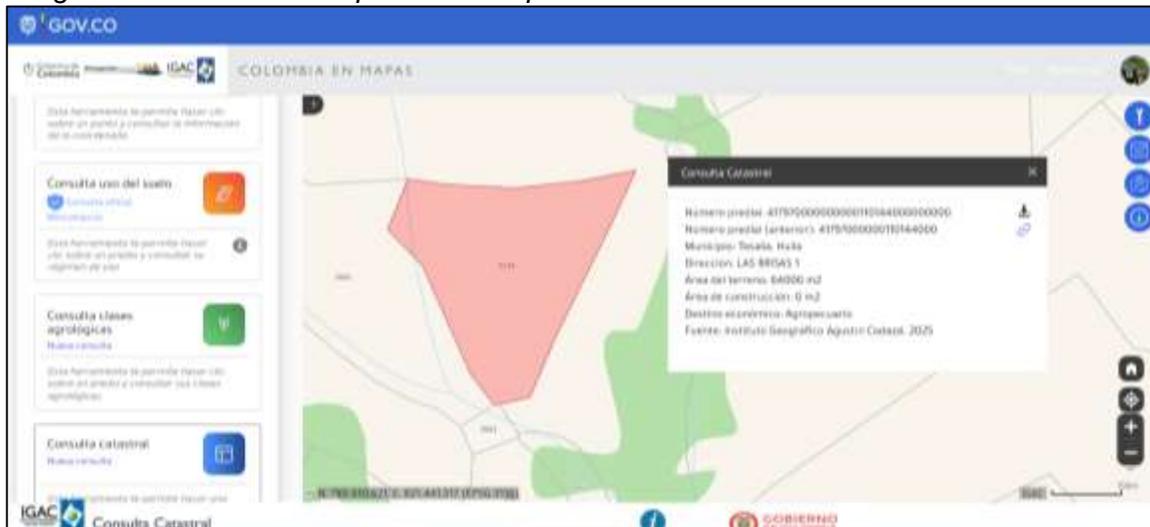
Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
820902	780506	1034	GARMIN MONTANA 680

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas tomadas en campo en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1.

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2025) ajustado autor.

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	417970000000000110144000000000
Número predial (anterior):	41797000000110144000
Municipio:	Tesalia, Huila
Dirección:	LAS BRISAS 1
Área del terreno:	64000 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Información Geoportal IGAC	
Número de construcciones	0

Tabla 2. Información Geoportal IGAC, 2025.

Figura 2

Localización del predio y drenajes naturales.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Fotografías 1 – 6

Panorámica del predio y usos solicitados.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda La Esperanza del municipio de Tesalia; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 344-II-C, se evidencian en áreas cercanas drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

Que, Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio, se ubica en Áreas Forestales Protectoras AFPT, Áreas de Aptitud Forestal Comercial con Restricciones Menores AAFCCRm y Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
<i>Bosque de galería y/o ripario</i>	<i>Áreas Forestales Protectoras</i>	<i>AFPT</i>
<i>Capacidad clase 4</i>	<i>Áreas de Aptitud Forestal Comercial con Restricciones Menores</i>	<i>AAFCCRm</i>
<i>Capacidad clase 4</i>	<i>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal</i>	<i>APAyF</i>

Tabla 3. Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras AFPT	<p><i>Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.</i></p> <p><i>Refugios de flora y fauna.</i></p> <p><i>Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.</i></p> <p><i>Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.</i></p> <p><i>Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.</i></p> <p><i>Apicultura y melicultura.</i></p> <p><i>Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</i></p>	<p><i>Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.</i></p> <p><i>Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.</i></p> <p><i>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.</i></p> <p><i>Actividades silvopastoriles.</i></p> <p><i>Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.</i></p>	<p><i>Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.</i></p> <p><i>Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.</i></p> <p><i>Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.</i></p> <p><i>Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.</i></p> <p><i>Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.</i></p> <p><i>Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</i></p>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

<p>Áreas de Aptitud Forestal Comercial con Restricciones Menores AAFCCRM</p>	<p><i>Producción forestal comercial, clústeres y cadena forestal organizada y operando.</i></p> <p><i>Industria forestal ligera y semi-pesada.</i></p> <p><i>Producción limpia.</i></p> <p><i>Bosques dendro-energéticos.</i></p> <p><i>Sistemas agroforestales.</i></p> <p><i>Investigación silvicultural.</i></p> <p><i>Establecer empresas y negocios de aprovechamiento y uso sostenible de bienes maderables y no maderables del bosque.</i></p> <p><i>Establecer alianzas estratégicas para desarrollar proyectos de ecoturismo asociados a la actividad forestal y otros servicios ambientales.</i></p>	<p><i>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</i></p> <p><i>Silvoindustria pesada</i></p> <p><i>Infraestructura de captación de agua.</i></p> <p><i>Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.</i></p>	<p><i>Infraestructura pesada.</i></p> <p><i>Forestería intensiva y mecanizada sin control.</i></p> <p><i>Cacería indiscriminada.</i></p> <p><i>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</i></p>
<p>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAYF</p>	<p><i>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</i></p> <p><i>Ganadería con rotación de potreros.</i></p> <p><i>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</i></p> <p><i>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</i></p> <p><i>Reforestación productora.</i></p>	<p><i>Infraestructura de Captación de agua.</i></p> <p><i>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</i></p> <p><i>Manejo y proliferación de transgénicos en el</i></p>	<p><i>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</i></p> <p><i>Cacería de diversa índole.</i></p> <p><i>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin</i></p>

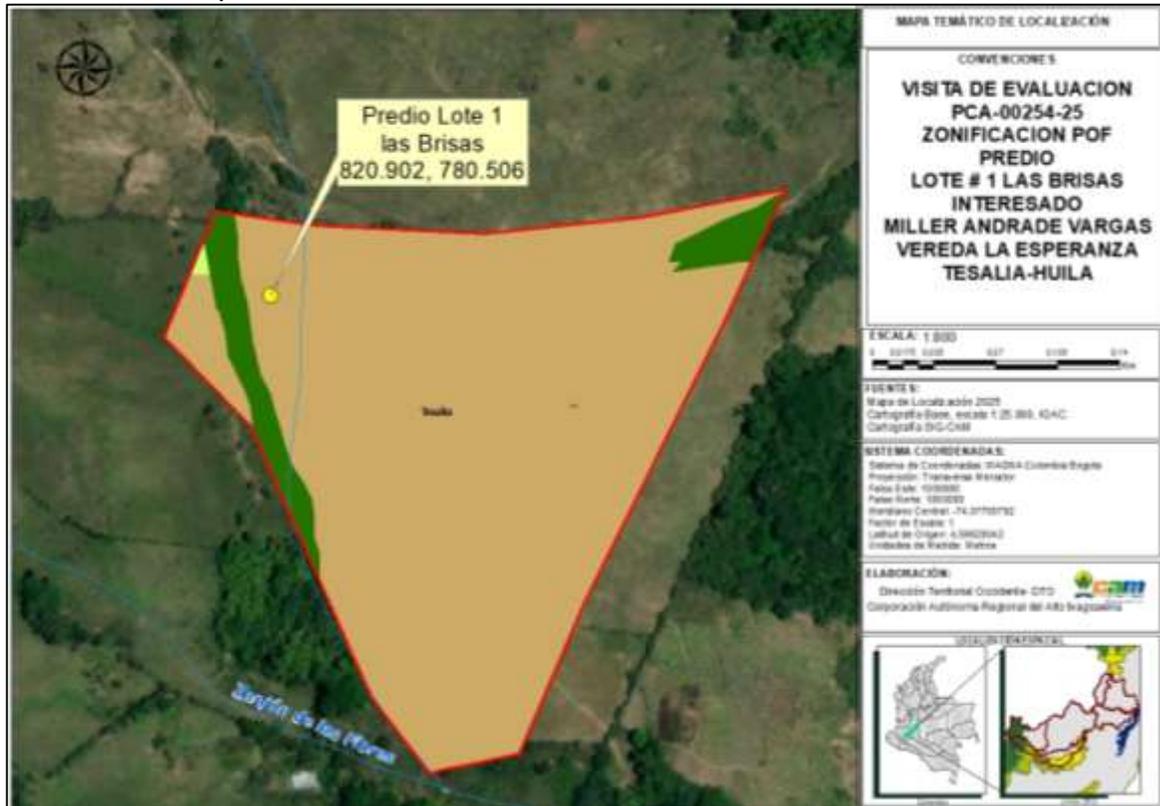
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	<i>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,</i> <i>Producción limpia.</i> <i>Procesos agroindustriales</i> <i>Restauración ecológica.</i>	<i>fomento agropecuario.</i>	<i>tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</i>
--	---	------------------------------	---

Tabla 4. Zonificación predio POF Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Figura 3.

Localización del predio en el POF.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo con las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el inventario hídrico que posee la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde al Río Pacarní.

De acuerdo con la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2108103020000
Nombre De La Microcuenca	R. PACARNI
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Yaguará y Río Iquira
Nombre Subzona Hídrica	Río Yaguará
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Yaguará y otros
ID_NIVEL_1	03

Tabla 5. Zonificación Hidrográfica.

- Estado de la vegetación protectora de las fuentes a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee bosque de galería que consta de especies de matorrales y arbustivos y forestales como, Yarumo, Lacre, Cuchiyuyo, Dinde, Iguá, Samán, y otras especies sin identificar, las cuales se encuentran en regular estado de conservación.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación y reducción de pérdidas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Protección y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.	X	X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, canal, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica de caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 6. Actividades PUEAA Simplificado.

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio “Lote Las Brisas” cuenta con acueducto veredal.

- Estado de las fuentes de abastecimiento:

Las fuentes hídricas presentan una oferta hídrica baja; sin embargo, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

- Descripción organoléptica del agua:

Fuente de abastecimiento: Río Pacarní				
Color	Turbidez	Espumas	Olor	Sabor
No	No	No	No	No

Tabla 7. Características organolépticas de la fuente.

PUNTOS Y SISTEMAS DE CAPTACIÓN:

Es importante resaltar que en la solicitud presentada por el interesado se menciona que el recurso hídrico es captado del Río Pacarní y de la Zanja Las Flores; que una vez realizada la visita de evaluación se determinó según la inspección de campo, que la captación del Río Pacarní es de carácter comunal y se realiza sobre la margen izquierda mediante tupia en piedras y sacos de arena, en el punto localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 819692 y Y: 781425 a 1126 msnm y posteriormente conducida por acequia en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tierra, hasta el sitio donde la acequia confluye con la Zanja Las Flores en el punto localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820824 y Y: 781191 a 1105 msnm; que según lo observado en este punto la zanja aguas arriba es alimentada principalmente de aguas lluvias y su caudal es muy reducido y su caudal del punto de confluencia aguas abajo es directamente proporcional con el caudal conducido y aportado por la acequia proveniente del Río Pacarní.

Según la información suministrada por el acompañante la Zanja Las Flores, solo presenta caudal aguas arriba del punto de confluencia con la acequia en época de inviernos fuertes, de lo contrario su caudal es casi nulo y si la acequia proveniente del Río Pacarní no está en operación o uso, el caudal de esta zanja en época de verano es casi cero.

Que la derivación individual de la que abastece el predio objeto de la solicitud se encuentra sobre la Zanja Las Flores, en el punto localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820529 y Y: 780644 a 1061 msnm, pero este es abastecido por el recurso hídrico proveniente del Río Pacarní.

Por lo anterior y según lo verificado en campo, el permiso de concesión de aguas superficiales se viabiliza de la fuente hídrica denominada Río Pacarní, fuente principal de abastecimiento y que cuenta con la disponibilidad hídrica para satisfacer los requerimientos del usuario.

El Punto de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, sobre la misma fuente:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Río Pacarní	819692	781425	1126	Garmin Montana 680

Tabla 8. Coordenadas de la captación.

Figura 4.

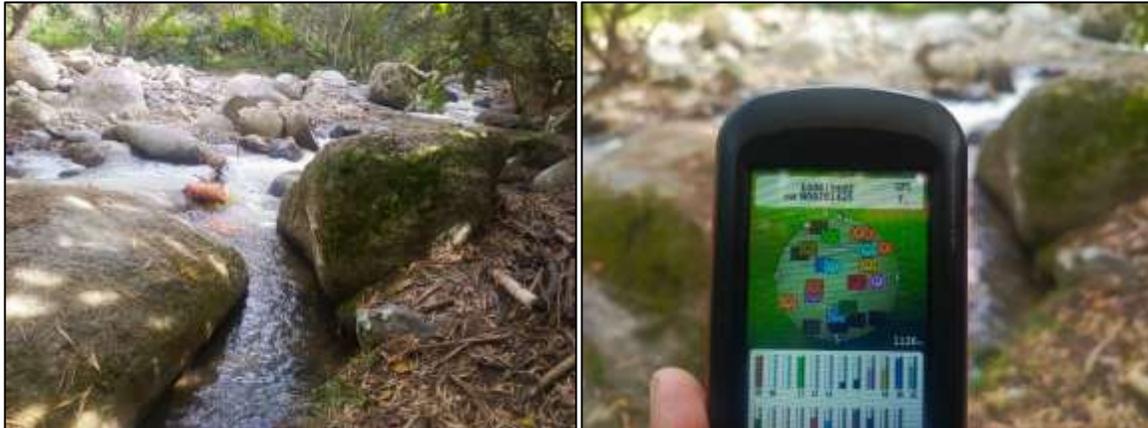
Localización del predio y punto de captación.

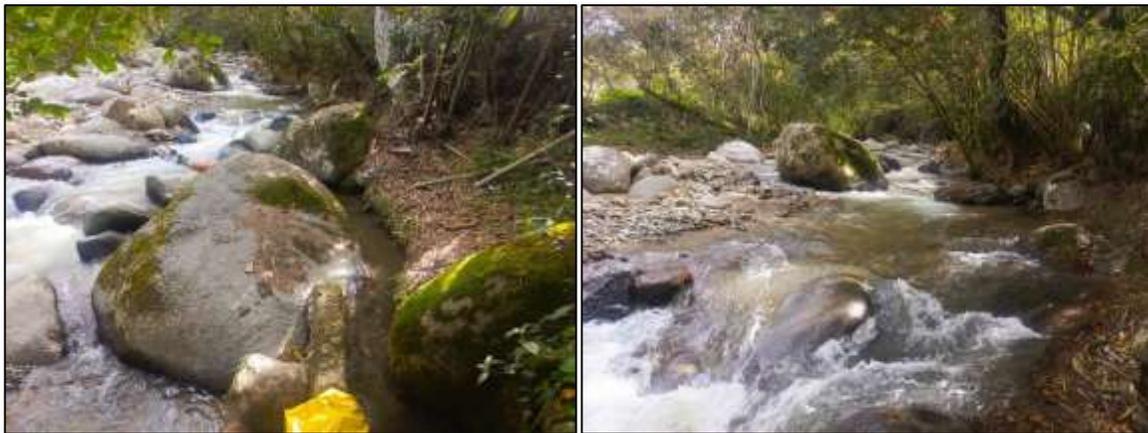


Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Fotografías 7 – 12

Panorámica del punto de captación Río Pacarní.



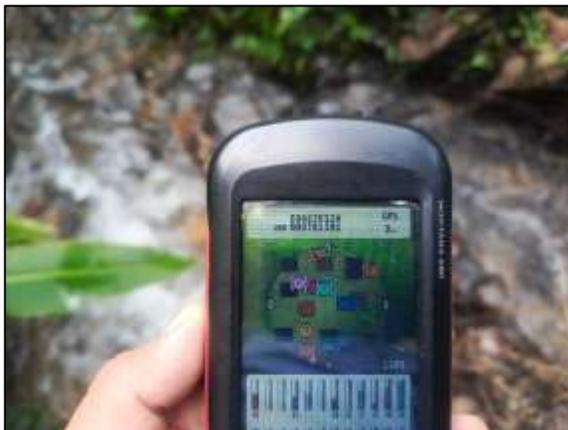


Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Fotografías 13 – 18

Panorámica del punto de confluencia zanja las flores y acequia.





Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Fotografías 19 – 22

Panorámica derivación individual predio Zanja Las Flores.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.

El sistema de captación consiste en una captación artesanal comunal con dique en piedra y tulas ubicada sobre el Río Pacarní, de la cual, mediante acequia en tierra se conduce el recurso hídrico hasta el punto en la zanja donde, mediante tupia en tulas se deriva individualmente y se conduce el recurso hídrico por tubería de 2" al predio, para ser destinado a uso pecuario y agrícola exclusivamente.

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

Los residuos generados en otras actividades son trasladados al área urbana del Centro Poblado de Pacarní, para ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo, para su posterior disposición final.

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

Se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

<i>Fuente: Río Pacarní</i>							
<i>Localización: Rural</i>							
<i>Vereda: Pacarní, La Esperanza</i>							
<i>Municipio: Tesalía</i>							
<i>Usuario</i>	<i>Predio</i>	<i>Cota (m.s.n .m.)</i>	<i>Coordenadas</i>		<i>Resolución</i>	<i>Exp.</i>	<i>Caudal (L/seg)</i>
			<i>X</i>	<i>Y</i>			
<i>María Yolanda Cadena Medina y Brand Cayo</i>	<i>Lote Las Heliconi as</i>	<i>1096</i>	<i>819683</i>	<i>781417</i>	<i>3354 de noviembre 17 de 2021</i>	<i>PCA- 00303 -21</i>	<i>1,62</i>
<i>EMIDIO LIEVANO ANDRADE</i>	<i>El rincón</i>		<i>819682</i>	<i>781423</i>	<i>647 de marzo 21 de 2024</i>	<i>PCA- 00565 -23</i>	<i>0,45</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 9. Otros Usuarios.

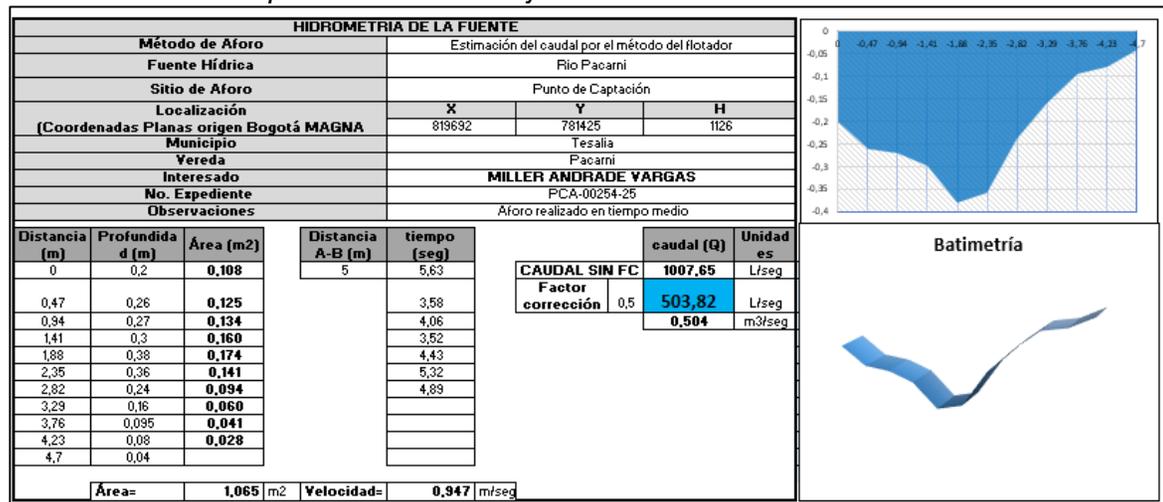
HIDROMETRÍA

Nombre de la Fuente: Río Pacarní					
Método de aforo	X	Y	Referencia GPS	Caudal medido (L/seg)	Tiempo periodo año
Flotador	819692	781425	Garmin Montana 680	503,82	Lluvias

Tabla 10. Resultado Aforo

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante.



Nota: Elaboración propia, 2025.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

Los requerimientos de agua en la solicitud presentada por el usuario son: uso agrícola y pecuario

Nombre del solicitante: MILLER VARGAS ANDRADE							
Caudal requerido total (L/seg): 4,20							
Predio: Lote Las Brisas							
Vereda: La Esperanza							
Municipio: La Plata							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Río Pacarní	819692	781425	Uso Pecuario (Abrevo Bovinos)	15	Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,009

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

			Uso Pecuario (Abrevo equino)	2	Cabezas	0,00046 L/seg/cab	0,0009
			Uso Agrícola (Riego de pastos)	6	Hectáreas	0,7 L/seg/ha	4,2

Tabla 11. Requerimientos de agua.

En la visita de evaluación, se indicó y verificó que el recurso hídrico se va a utilizar únicamente para los siguientes usos en las cantidades que se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del solicitante: MILLER VARGAS ANDRADE							
Caudal requerido total (L/seg): 0,71							
Predio: Lote Las Brisas							
Vereda: La Esperanza							
Municipio: La Plata							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Río Pacarní	819692	781425	Uso Pecuario (Abrevo Bovinos)	15	Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0087
			Uso Pecuario (Abrevo equino)	2	Cabezas	0,00046 L/seg/cab	0,0009
			Uso Agrícola (Riego de pastos)	1	Hectáreas	0,7 L/seg/ha	0,7

Tabla 12. Requerimientos de agua.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: No se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Esperanza del municipio de Tesalia, correo electrónico yagueyesica31@gmail.com y contacto No. 3153378481, en calidad de poseedor, y como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SERVIDUMBRE: Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de junio del 2025 y desfijado el 04 de julio del 2025, con constancia de publicación del 07 de julio del 2025; fueron inhábiles los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de junio del 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado 18 de junio del 2025 y desfijado el 01 de julio del 2025, fueron inhábiles los días 22, 23, 29 y 30 de junio del 2025; no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal, y a la fecha tampoco se está derivando.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, del municipio de Tesalia, consultado el predio presenta la siguiente zonificación:

USO DE SUELO	PFATA- pecuario, forestal y agrícola con tecnología agro.
---------------------	---

Tabla 13. Actividades compatibles según EOT Tesalia.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado "Lote 1 Las Brisas" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-17238 y código catastral No. 4179700000000011014400000000, ubicado en la Inspección de Pacarní (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Río Pacarní, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá x: 819692, y: 781425 a 1126 m.s.n.m., para ser destinado a uso agrícola (riego de pastos) y uso pecuario (abrevo bovino y equino) en una cantidad total de **0,71 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Uso Pecuario (abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0087
Uso Pecuario (abrevo equino)	2 cabezas	0,00046 L/seg/cab	0,0009
Uso Agrícola (riego de pastos)	1 hectárea	0,7 L/seg/ha	0,7
CAUDAL PARA OTORGAR			0,71

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 14. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, para un período de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación y reducción de pérdidas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Protección y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.	X	X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, canal, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica de caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 15. Actividades PUEAA Simplificado.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*

RECOMENDACIONES

- *Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.*
- *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*
 - *Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.*
 - *No jugar con el agua.*
 - *El concesionario deberá dotar de flotadores los tanques de almacenamiento que disponga en el predio.*
- *De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*
 - *El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.*
 - *De acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
 - *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.*
 - *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
 - *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El Beneficiario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.*
 - *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
 - *El Beneficiario deberá preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
 - *El Beneficiario deberá informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
 - *El Beneficiario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*
 - *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*
 - *Cuando el beneficiario tenga la necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.*
 - *Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 070 de agosto 14 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado "Lote 1 Las Brisas" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-17238 y código catastral No. 417970000000000110144000000000, ubicado en la Inspección de Pacarní (hoy vereda La Esperanza) en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Río Pacarní, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá x: 819692, y: 781425 a 1126 m.s.n.m., para ser destinado a uso agrícola (riego de pastos) y uso pecuario (abrevo bovino y equino) en una cantidad total de **0,71 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Pecuario (abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0087
Pecuario (abrevo equino)	2 cabezas	0,00046 L/seg/cab	0,0009
Agrícola (riego de pastos)	1 hectárea	0,7 L/seg/ha	0,7
CAUDAL OTORGADO			0,71

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO ÚNICO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 070 de agosto 14 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, para un período de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria del acto administrativo; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado.

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación y reducción de pérdidas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Protección y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.	X	X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, canal, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica de caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- De acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.
- Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal e) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Los beneficiarios no podrán variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El beneficiario deberá preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.
- El beneficiario deberá informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El beneficiario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando la beneficiaria tenga la necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MILLER ANDRADE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.675 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Esperanza del municipio de Tesalia, correo electrónico yagueyesica31@gmail.com y contacto No. 3153378481, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00254-25

